

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Corresponde Expediente N° 3398/97 -MGEyS-

D.T.C. N° 15/97.

Viene a consideración de este Tribunal de Cuentas, proyecto por el cual el Ministerio de la Producción propicia el otorgamiento de un préstamo enmarcado en el Proyecto de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica aprobado por Decreto N° 1794/94, solicitando a este cuerpo que se expida sobre el alcance del control que debe realizar en la instancia establecida por el artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69.

Se ha estimado conveniente seguir el criterio adoptado con respecto a la tramitación de los préstamos de promoción industrial comprendidos en la Ley N° 928 y su decreto reglamentario (Dictamen N° 11/89), al igual que los préstamos del programa "NEHUENTUN" aprobado por Decreto N° 1754/92 (Dictámen N° 32/92), y el Programa de Apoyo a Proyectos Productivos aprobado por Decreto N° 947/97 (Dictámen N° 13/97).

Como en tales casos, se consideró que deben evitarse las dificultades que puedan originarse por las diferencias de criterios interpretativos en lo que hace al cumplimiento de los requisitos a satisfacer por los interesados, así como también que no resulta conveniente la incorporación de la documentación exigida de los proyectos gestionados en el expediente.

En consecuencia, se dispone que, cuando se tramite el otorgamiento de préstamos comprendidos en los términos del decreto antes mencionado, las actuaciones deberán desdoblarse en dos cuerpos:

a) El N° 1 o cuerpo principal, que contendrá la documentación que se detalla más adelante y que se remitirá a este Tribunal para su intervención en la instancia del Control Previo; y

b) El N° 2 o cuerpo auxiliar, que contendrá documentación que quedará reservada en el ámbito de la autoridad de aplicación, sirviendo de respaldo de las informaciones y certificaciones que emitirá dicha autoridad de aplicación en el cuerpo N° 1 del expediente. Dicha autoridad será única y total responsable de dichas afirmaciones.

El mencionado Cuerpo N° 1 del expediente deberá contener la siguiente documentación:

1) Formularios de presentación y solicitud de acogimiento a los beneficios del proyecto (anexo V Decreto N° 1794/94 parte I)

2) Acta efectuada por la Unidad de Vinculación y transferencia Tecnológica donde conste:

a) Nombre o razón social del destinatario, indicando que la evaluación del proyecto se realizará en base a la calidad técnica; interés económico de los resultados técnicos; capacidad técnica, industrial, comercial y financiera para la ejecución (art. 4° anexo II Decreto N° 1794/94).

//.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

112.

- b) Informe sobre el Cumplimiento, por parte de los solicitantes, en forma completa de lo requerido en decreto reglamentario con respecto al presupuesto y plan de financiación, cronograma de inversiones y proyecto técnico (partes II, III y IV del anexo V Decreto N° 1794/94).
- c) Informe del que surja que los solicitantes han cumplimentado la siguiente documentación :
- Poder suficiente, para el caso que se actúe por apoderado.
 - N° de CUIT y de Inscripción en organismos previsionales.
 - Certificación de Contador Público Nacional con legalización del Consejo Profesional de la situación patrimonial y posibilidad de recupero de la inversión por parte del solicitante.
 - Caracterización de la empresa efectuada en los términos de la Resolución del Ministerio de Economía N° 401/89.
Para el caso que se presentara el aval de otra empresa se informará si la misma ha presentado:
 - Poder suficiente si se actúa por apoderado.
 - Convenio firmado con el solicitante del beneficio en los términos del art. 25, inc. b) del anexo II del reglamento de beneficios promocionales.
 - declaración que justifique la caracterización de la empresa en los términos de la resolución del Ministerio de Economía N° 401/89.
- d) De tratarse de personas jurídicas se deberá informar si la misma ha adjuntado:
- Estatuto o Contrato social con sus modificaciones.
 - Actas de designación del representante legal y de los miembros que constituyen los órganos de administración y fiscalización.
 - Ultimo Balance y Estado de resultados.
- e) Informar sobre la presentación de la evaluación técnica del proyecto, efectuada por cuenta de la empresa interesada, por profesional especializado con antecedentes del evaluador (art. 9° del Decreto N° 1794/94).
- f) Para el caso que las empresas solicitantes dispongan, creen o conformen departamentos o grupos de investigación se deberá acreditar la aprobación de los mismos por parte de la autoridad de aplicación.
- g) Informar sobre la acreditación de convenios con unidades de vinculación manifestando la disponibilidad de recursos humanos y materiales mediante la presentación de contratos (art. 3° anexo I y art. 7° Decreto N° 1794/94).
- h) Tipo de garantía que se aceptará en el préstamo a otorgar. En caso de constituirse garantías reales, se mencionará el o los bienes que se afectarán con prenda o hipoteca, con opinión fundada sobre el valor de los bienes afectados en relación con el monto del préstamo:
- i) En caso de existir convenios con unidades de vinculación se deberá manifestar claramente sobre la existencia de convenio en lo referente a los derechos de explotación del resultado del proyecto innovador (art. 12° anexo II Decreto N° 1794/94).
- j) Resolución designando los integrantes de la Comisión Evaluadora, aceptación del cargo y compromiso de confidencialidad.
- k) Evaluación del proyecto por parte de la Comisión Evaluadora y posterior elevación al Consejo Consultivo.

113.

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

///3.

- 1) Constancias de pago de honorarios a los evaluadores.

En el detalle de los incisos anteriores se deberá indicar el número de foja donde se encuentra agregada la documentación respaldatoria en el cuerpo N° 2 del expediente.

- 3) Ratificación y aprobación de lo manifestado en el acta por parte de la autoridad de aplicación.

- 4) Comprobante de afectación preventiva de los fondos presupuestarios por el importe de préstamo a otorgar.

- 5) Proyecto de contrato a suscribirse entre las partes.

- 6) Proyecto de Decreto en el cual se indicará tipo de beneficio, se individualizará el proyecto y se aprobará el texto del contrato. Se dejará constancia en el articulado, al igual que en una cláusula del contrato, que el titular del proyecto asume el riesgo empresario respecto al resultado del mismo, y que el Gobierno Provincial no queda por este acto comprometido respecto a eventuales adquisiciones o contrataciones del producto objeto del beneficio

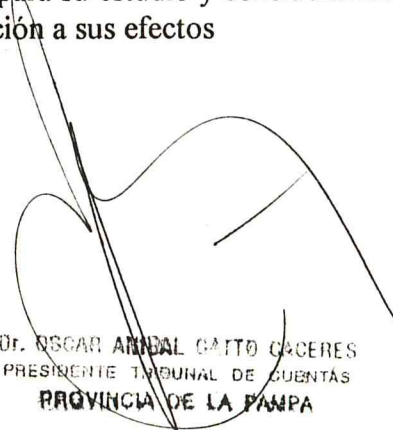
El expediente, integrado por la documentación detallada como cuerpo N° 1, será remitido a intervención del Contador Fiscal del área, quien no formulará observaciones al mismo, siempre que se encuentre elaborado conforme al detalle que antecede, quedando bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad de aplicación de veracidad y exactitud de los datos y conclusiones contenidas en el informe de la Unidad Técnica de Vinculación y Transferencia Tecnológica de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación.

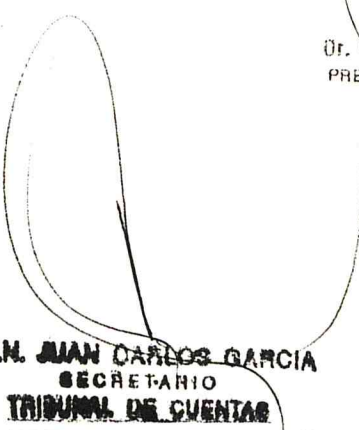
Asimismo, queda aclarado que la documentación respaldatoria que forma parte del cuerpo N° 2 del expediente, queda reservada en poder de la autoridad de aplicación, no obstante lo cual el Tribunal de Cuentas queda facultado para tomar conocimiento de la misma en la oportunidad que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones de contralor.

Como corolario de lo dictaminado precedentemente, se remiten en devolución las presentes actuaciones al Contador Fiscal interviniente para su estudio y consideración, a la vez que se envía fotocopia al Ministerio de la Producción a sus efectos

TRIBUNAL DE CUENTAS, octubre 14 de 1997.


C.P.N. RODEN OMAR RIVERO
VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. OSCAR ANIBAL GATTO CÁCERES
PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE LA PAMPA


C.P.N. JUAN CARLOS GARCIA
SECRETARIO
TRIBUNAL DE CUENTAS